



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, enero siete (7) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 63130400300120220034400
Sustanciación 02.10.20.115-270-30-075

ASUNTO

1

Vencido el término de traslado de la demanda, dado que el proceso corresponde a uno de mínima cuantía, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en los arts. 392, 372 y 373 del C.G.P.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: CONVOCAR a las partes, junto con sus apoderados, para que **el 9 de abril de 2024 a las 9:00 a. m.** concurran personal y virtualmente a este juzgado a la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P., en la cual se intentará la conciliación. De no lograrse esta se hará el saneamiento del proceso, interrogará a las partes, fijará el litigio, practicarán pruebas, oirán los alegatos de conclusión y dictará sentencia.

Se **ADVIERTE** que, conforme el núm. 4 del referido art. 372, la inasistencia injustificada de parte a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan –según el caso– las pretensiones de la demanda o las excepciones de fondo. Además, la inasistencia común e injustificada de las partes, llevará a que se dé por terminado el proceso. A la parte o apoderado que no concorra se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (5 smlmv).

La concurrencia virtual de los testigos, si cuentan con un canal electrónico que permita la conectividad con ellos, será responsabilidad de la parte correspondiente y si se requiere citación para garantizar su presencia, la parte interesada deberá solicitarla con suficiente antelación, para que por secretaría se libren los oficios correspondientes; caso en el cual, la entrega de la citación se hará a través del mismo interesado dentro de los 3 días siguientes al retiro de la citación, deberá aportar la copia del oficio con el correspondiente recibido.

Si los testigos requieren concurrir físicamente a la sala 6 del Palacio de Justicia de la ciudad de Calarcá, para rendir su declaración en la audiencia virtual, el interesado deberá informarlo con anticipación de manera que puedan hacerse las previsiones correspondientes.

Conforme el art. 218 del C.G.P., el testigo que no asista ni justifique su inasistencia, será sancionado con multa de entre dos y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (2 a 5 SMLMV).

De conformidad con el art. 7 de la ley 2213 806 de 2022, la audiencia se llevará a cabo a través del siguiente **ENLACE** <https://call.lifesizecloud.com/20592158>

Segundo: DECRETAR como pruebas, las siguientes:

1. De los demandantes:

1.1. Documental: Correspondiente a los siguientes documentos aportados:

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe” Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

- Certificado de tradición No. 282-13758 del bien inmueble de mayor extensión del que forma parte la franja de terreno objeto de perturbación.
- Escritura pública No. 84 DEL 09-02-1988 notaria primera de Calarcá.
- Acta de audiencia donde se profirió la sentencia que negó las pretensiones del demandante por parte del juzgado 1 civil municipal de Calarcá.
- Recibo de pago de impuesto predial.

1.2. Testimonial: Se tomará testimonio a:

- Los señores **MARIBEL COLLAZOS CEBALLOS Y RUBY GOMEZ VILLAMIL** quienes depondrán sobre los actos perturbatorios a la posesión por parte del señor Diego Fernando Yepes Jiménez.

1.4. Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio al señor Diego Fernando Yepes Jiménez.

2. Del demandado Diego Fernando Yepes Jiménez: Guardó silencio.

3. Del curador ad litem de los herederos indeterminados de María Olinda López y sus herederas determinadas, señoras Liliana Sánchez López, Lina Sánchez López Consuelo Villa López y Lucero Villa López.

3.1. Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de los señores Alba Lucía, Luz Piedad, Jesús Norberto, Jaime Julián, Carlos Hernán, Luis Fernando y Jesús Norberto Bonilla Morales

NOTIFIQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez